

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADA A PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO  
DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 EN TRABAJADORES  
AUTÓNOMOS Y PYMES DE DETERMINADAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA ISLA DE  
GRAN CANARIA**

**ARTÍCULO 1. JUSTIFICACIÓN.**

El día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia internacional la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. La gravedad de la situación llevó al Gobierno de España a declarar el estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prolongándose su duración hasta el 21 de junio. Una vez terminado el estado de alarma, y en el transcurso de la “nueva normalidad”, desde las distintas Administraciones Públicas se han ido adoptando medidas orientadas a contener el brote epidémico de la pandemia de Covid-19.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2020, adoptó Acuerdo por el que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, una vez superada la fase III del plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma. Este Acuerdo se fundamentó en el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, que estableció el mantenimiento de determinadas medidas de prevención e higiene que han de ser complementadas por las Comunidades Autónomas, con fundamento en las previsiones de la normativa sanitaria que habilitan para ello.

Mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, el cual se ha prorrogado hasta el día 9 de mayo de 2021 mediante Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 926/2020, las medidas previstas en los artículos 5 a 8 (limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno; limitación de la entrada y salida en las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía; limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, y limitación a la permanencia de personas en lugares de culto) serán eficaces en el territorio de cada comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía cuando la autoridad competente delegada respectiva así lo determine a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad.

El Gobierno de Canarias ha ido aprobando sucesivamente las actualizaciones de determinadas medidas de prevención recogidas en el Acuerdo de 19 de junio de 2020. Así, mediante Acuerdo de 23 de diciembre de 2020 se actualiza el Acuerdo de 19 de junio para establecer los niveles de alerta sanitaria y las medidas derivadas del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión del Covid-19. Estas actuaciones de respuesta coordinada establecen el marco de actuación para una respuesta proporcional a distintos niveles de alerta definidos por un proceso de evaluación del riesgo en base al conjunto de indicadores epidemiológicos y de capacidad asistencial y de salud pública. Posteriormente se han ido aprobando medidas específicas y temporales, así como nuevas actualizaciones, mediante Acuerdos de Gobierno de 7 de enero, 21 de enero, 28 de enero, 1 de marzo y 11 de marzo de 2021.



**Cabildo de  
Gran Canaria**

En el apartado 2.1.13 del Anexo I del Acuerdo de 23 de diciembre de 2020 se establecen los siguientes niveles de actuación para que una isla adopte medidas para contener los niveles de transmisión:

- . Semáforo verde: Se aplican las medidas dispuestas en el Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2020 hasta el nivel de alerta 1.
- . Semáforo amarillo: Se aplican las medidas dispuestas en el Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2020 en el nivel de alerta 2.
- . Semáforo rojo: Se aplican las medidas dispuestas en el Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2020 en el nivel de alerta 3.
- . Semáforo marrón: Corresponde al nivel de alerta 4 en el que, a las medidas del nivel 3 se podrán incluir restricciones adicionales a implementar de forma prioritaria.

El Decreto 94/2020, de 23 de diciembre, del Presidente, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, establece que se evaluará semanalmente por la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud, la declaración de los niveles de actuación señalados en el apartado 2.1.13 del Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020.

La Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud estableció el nivel de alerta 1 para la isla de Gran Canaria desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 7 de enero de 2021, en el que decide que la isla pase a nivel de alerta 2. Posteriormente, la desfavorable evolución de la pandemia lleva a que a partir del 18 de enero de 2021 la isla de Gran Canaria pase a nivel de alerta 3, manteniéndose en este nivel hasta que el 22 de febrero vuelve al nivel de alerta 2, pasando a nivel de alerta 2\* el 15 de marzo.

La declaración del nivel de alerta 3 para Gran Canaria supuso para muchos sectores y actividades económicas un aumento de las restricciones existentes en los niveles de alerta 1 y 2. Entre las medidas de prevención aplicables al nivel de alerta 3 se encuentran la limitación de la libertad de circulación de personas entre las 22.00 horas y las 6.00 horas; limitaciones para la hostelería, restauración, bares y cafeterías (terrazas al aire libre al 50% del aforo, interior cerrado, consumo en barra prohibido, cierre completo del establecimiento antes de las 22.00 horas); prohibición de la práctica de la actividad física y deportiva en las zonas interiores de instalaciones y centros deportivos; prohibición de mercadillos de carácter esporádico o extraordinario, en la vía pública o de venta no sedentaria (prohibición aplicable también al nivel de alerta 2); y cierre de discotecas, salas de baile y bares de copas (cierre que también es aplicable a los niveles de alerta 1 y 2).

## **ARTÍCULO 2. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA.**

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión de subvenciones dirigidas a los trabajadores autónomos y pymes que tienen domicilio fiscal y actividad económica o profesional en la isla de Gran Canaria, y que desarrollan su actividad económica en alguno de los epígrafes del impuesto sobre actividades económicas (IAE) indicados en el artículo 3 de la presente convocatoria, siendo la finalidad de la misma reducir el impacto económico que han tenido en estas actividades económicas las medidas de prevención y contención adoptadas por el Gobierno de Canarias para hacer frente a la crisis sanitaria del Covid-19.

### **ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE SUBVENCIÓN.**

Podrán ser beneficiarios de subvención los trabajadores autónomos y pymes que reúnan los requisitos siguientes:

1.- Ser pequeña o mediana empresa. A los efectos de la presente convocatoria, y de conformidad con el artículo 2 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considera pequeña y mediana empresa (en adelante, pyme), la empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros. No se considerará como pyme a las empresas en las que el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto estén controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente.

Se cuentan como personas de la empresa al propietario de la misma, al personal asalariado, a los socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la esta. No se incluyen como personas de la empresa los aprendices o alumnos de formación profesional con contratos de aprendizaje o formación profesional, ni empleadas que se encuentren de baja por maternidad o personas disfrutando de permiso parental.

La cifra básica de personas se expresa en forma de unidades de trabajo anual (UTA).

Cualquier persona que haya trabajado a tiempo completo en una empresa o en nombre de esta durante todo el año de referencia computa como una unidad. El personal que trabaja a tiempo parcial y quienes no hayan trabajado durante todo el año computarán como fracciones de una unidad.

2.- Estar al corriente con la hacienda estatal, la hacienda autonómica y la seguridad social. En caso de que el solicitante tenga deudas con alguno de estos organismos, se entenderá que está al corriente cuando tenga concedido el aplazamiento/fraccionamiento de dichas deudas por parte del organismo correspondiente.

3.- Los trabajadores autónomos deben estar en situación de alta en el RETA antes del día 18 de enero de 2021. Asimismo, deberán estar de alta de manera ininterrumpida desde antes del día 18 de enero de 2021 y hasta la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

4.- Las personas jurídicas deben estar inscritas en el Régimen General de la Seguridad Social antes del día 18 de enero de 2021. Asimismo, deberán estar inscritas de manera ininterrumpida desde antes del día 18 de enero de 2021 y hasta la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. En caso de que la persona jurídica no disponga de trabajadores, el socio/administrador deberá estar dado de alta en el RETA antes del día 18 de enero de 2021. Asimismo, deberá estar de alta de manera ininterrumpida desde antes del día 18 de enero de 2021 y hasta la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

5.- Tener el domicilio fiscal, además de actividad económica o profesional y, en su caso, el/los centro/s de trabajo, en algún municipio de la isla de Gran Canaria.

6.- Estar en situación de alta de manera ininterrumpida, desde antes del día 18 de enero de 2021 y hasta la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en alguno de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), que a continuación se relacionan:



**6.1.- Para las actividades de restaurantes, bares, cafeterías, salas de baile y discotecas, serán subvencionables los siguientes epígrafes:**

- 671.1 Servicios en restaurantes: De cinco tenedores.
- 671.2 Servicios en restaurantes: De cuatro tenedores.
- 671.3 Servicios en restaurantes: De tres tenedores.
- 671.4 Servicios en restaurantes: De dos tenedores.
- 671.5 Servicios en restaurantes: De un tenedor.
- 672.1 En cafeterías: De tres tazas.
- 672.2 En cafeterías: De dos tazas.
- 672.3 En cafeterías: De una taza.
- 673.1 De cafés y bares con y sin comida: De categoría especial.
- 673.2 De cafés y bares con y sin comida: Otros cafés y bares.
- 674.1 Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar: Servicio en vehículos de tracción mecánica.
- 674.5 Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar: Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.
- 674.6 Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar: Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.
- 674.7 Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar: Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el epígrafe 989.3.
- 675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.
- 676 Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
- 677.1 Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos.
- 677.9 Otros servicios de alimentación propios de la restauración.
- 969.1 Otros servicios recreativos, N.C.O.P.: Salas de baile y discotecas.

**6.2.- Para las instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte, serán subvencionables los siguientes epígrafes:**

- 967.1 Instalaciones deportivas.
- 967.2 Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

**6.3.- En cuanto a los Artesanos:**

Deberán estar dado de alta en algún epígrafe del impuesto sobre actividades económicas (IAE) correspondiente a la actividad de elaboración, fabricación y/o comercialización de el/los oficio/s artesanos que recoge su carné expedido por la Fundación para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria (FEDAC).

**6.4. Para la actividad ambulante en mercadillos y ferias, serán subvencionables los siguientes epígrafes:**

- 663.1 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.
- 663.2 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.



**Cabildo de  
Gran Canaria**

- 663.3 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.
- 663.4 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.
- 663.9 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías N.C.O.P.
- 982.4 Otras atracciones, comercio al por menor y servicios de restauración propios de ferias y verbenas, fuera de establecimiento permanente.

7.- No encontrarse en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Estas circunstancias son:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.



**Cabildo de  
Gran Canaria**

8.- No encontrarse en ninguna de las circunstancias a las que se refieren los apartados 8, 9 y 10 de la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria. Estas circunstancias son:

a) Hallarse incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Gran Canaria o sus Organismos Autónomos.

b) Tener subvenciones pendientes de justificar una vez vencido el plazo establecido para dicha justificación.

c) Tener pendiente de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y mientras no se acredite que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar.

9.- Los profesionales artesanos, además de cumplir con todos los requisitos señalados anteriormente, deberán disponer del carné de artesano en vigor expedido por la Fundación para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria (Fedac), o estar en proceso de renovación.

La forma de acreditar todos estos requisitos se realizará:

1.- Mediante la presentación de la documentación señalada en el artículo 9 de la presente convocatoria, y

2.- Mediante la declaración responsable que estará disponible en la sede electrónica de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria <https://sede.camaragrancanaria.org/>

#### **ARTÍCULO 4. EXCLUSIONES DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIÓN.**

No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas subvenciones:

a) Las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y los apartados 8, 9 y 10 de la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

b) Los administradores y/o autónomos societarios que no facturan directamente.

c) Las entidades del sector público, las asociaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro, comunidades de bienes, así como cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica.

#### **ARTÍCULO 5. ENTIDAD COLABORADORA PARA LA GESTIÓN DE ESTAS SUBVENCIONES.**

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria actuará como entidad colaboradora en la gestión y tramitación del procedimiento de concesión de la presente convocatoria de subvenciones, asumiendo la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios de subvención, en nombre y por cuenta del Cabildo de Gran Canaria, atendiendo a las resoluciones de concesión. Asimismo, la entidad colaboradora asume todos los trámites relativos a la presentación de solicitudes de subvención, subsanación de las mismas, y propuestas de resolución. Para todo ello se formalizará el correspondiente convenio de colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **ARTÍCULO 6. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

El crédito presupuestario disponible para esta convocatoria es de **SIETE MILLONES DE EUROS (7.000.000 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 08280/433/479000121, denominada "Subvs Pymes de GC. COVID-19".

## **ARTÍCULO 7. CUANTÍA Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES.**

### **7.1. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.**

Para la presente convocatoria se establecen tres cuantías subvencionables: 5.000 €, 2.500 € y 1.000 €.

1.- Podrán obtener subvención por importe de 5.000 € los solicitantes que cumplan uno de los dos requisitos siguientes:

1.A.- Desarrollar en dos o más locales con distinta dirección en la isla de Gran Canaria, una de las actividades económicas cuyo epígrafe del IAE se recoja en los apartados 6.1 y 6.2 del artículo 3.6 de la presente convocatoria.

1.B.- Desarrollar en dos o más locales con distinta dirección en la isla de Gran Canaria, dos o más actividades económicas cuyos epígrafes del IAE se recojan en los apartados 6.1 y 6.2 del artículo 3.6 de la presente convocatoria.

2.- Podrán obtener subvención por importe de 2.500 € los solicitantes que desarrollen en un local de la isla de Gran Canaria una o varias de las actividades económicas cuyo epígrafe del IAE se recoja en los apartados 6.1 y 6.2 del artículo 3.6 de la presente convocatoria.

A efectos de la presente convocatoria, se entiende por local las construcciones, edificaciones, instalaciones o superficies que se utilicen para el desarrollo de la actividad económica. Asimismo, se considerará que la dirección de cada local es la señalada en el certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3.- Podrán obtener subvención por importe de 1.000 € los solicitantes que desarrollen en la isla de Gran Canaria una de las actividades económicas cuyo epígrafe del IAE se recoja en los apartados 6.3 y 6.4 del artículo 3.6 de la presente convocatoria.

Cada solicitante deberá presentar una única solicitud de subvención.

### **7.2. ABONO DE LAS SUBVENCIONES.**

La subvención concedida se abonará en un único pago, una vez publicada la correspondiente resolución de concesión de subvención.

El Cabildo de Gran Canaria efectuará el libramiento de los fondos públicos consignados para la presente convocatoria a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, que será quien, como entidad colaboradora, proceda a abonar dichos pagos, en nombre y por cuenta del Cabildo de Gran Canaria, atendiendo a las resoluciones de concesión.

## **ARTÍCULO 8. COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.**

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda, subvención, prestación o subsidio que el beneficiario pueda percibir, para la misma finalidad, de otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados.

## **ARTÍCULO 9. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN.**

### **9.1. PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

El plazo de presentación de solicitudes para ser beneficiario de subvención será de treinta (30) días naturales, a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Una vez publicado el extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, la convocatoria íntegra se publicará en la página web del Cabildo de Gran Canaria ([www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com)) y en la sede electrónica de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria <https://sede.camaragrancanaria.org/>

Si se produjera una interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede electrónica de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria durante el último día establecido para la presentación de las solicitudes, o si el número de beneficiarios no agota el crédito presupuestario disponible, se podrá ampliar o abrir otro plazo para la presentación de solicitudes de subvención.

### **9.2. LUGAR DE PRESENTACIÓN.**

Los interesados estarán obligados a presentar su solicitud y el resto de documentación requerida, así como a realizar todos los trámites asociados a la presente convocatoria, por medio de la sede electrónica de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria <https://sede.camaragrancanaria.org/>

Para poder presentarse a esta convocatoria, es necesario que se disponga de un certificado digital calificado válido y vigente. Asimismo, se admiten los sistemas de firma electrónica avanzada que se fundamentan en un registro fiable de la identidad de usuarios o basados en certificados reconocidos o cualificados de firma electrónica. El DNle o los certificados electrónicos deberán corresponder al solicitante.

### **9.3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.**

Las solicitudes se presentarán según formulario de solicitud que estará disponible en la sede electrónica de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria <https://sede.camaragrancanaria.org/>

A dicho formulario, que deberá estar firmado electrónicamente por el trabajador autónomo, profesional artesano o representante de la pyme, se acompañará la siguiente documentación:

#### **En el caso de trabajadores autónomos:**

- 1.- DNI del solicitante.
- 2.- Informe de vida laboral del solicitante, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha de emisión posterior a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para acreditar la situación de alta en el Régimen General de Trabajadores Autónomos (RETA).





3.- Certificado de Situación en el Censo de Actividades Económicas, emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria con fecha de emisión posterior a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el que deberá figurar el/los domicilio/s fiscal/es y alta en la/s actividad/es económica/s ubicada/s en la isla de Gran Canaria.

4.- La acreditación de estar al corriente con la hacienda estatal, la hacienda autonómica y la seguridad social se realizará del siguiente modo:

4.1.- Para aquellos solicitantes que les corresponda 5.000 € de subvención por tener más de un local, cumpliendo lo establecido en el artículo 7.1 de la presente convocatoria, deberán presentar los certificados de estar al corriente con la hacienda estatal, la hacienda autonómica y la seguridad social.

4.2.- Para aquellos solicitantes que les corresponda 2.500 € o 1.000 € de subvención, la acreditación de estar al corriente con la hacienda estatal, la hacienda autonómica y la seguridad social se realizará mediante declaración responsable que se habilitará al efecto en la sede electrónica de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria <https://sede.camaragrancanaria.org/>.

En caso de que el solicitante tenga deudas con alguno de estos organismos, se entenderá que está al corriente cuando se haya concedido el aplazamiento/fraccionamiento de dichas deudas por parte del organismo correspondiente.

5.- A efectos de abonar la subvención que se conceda, certificado de titularidad de la cuenta corriente a nombre de la persona que solicita la subvención.

6.- Declaración responsable que estará disponible en la sede electrónica de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria <https://sede.camaragrancanaria.org/>, la cual deberá estar firmada electrónicamente por el solicitante.

#### **En el caso de profesionales artesanos:**

1.- DNI del solicitante.

2.- Informe de vida laboral del solicitante, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha de emisión posterior a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para acreditar la situación de alta en el Régimen General de Trabajadores Autónomos (RETA).

3.- Certificado de Situación en el Censo de Actividades Económicas, emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria con fecha de emisión posterior a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el que deberá figurar el/los domicilio/s fiscal/es y alta en la/s actividad/es económica/s ubicada/s en la isla de Gran Canaria.

4.- Carné expedido por la Fundación para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria (FEDAC), o documentación acreditativa de estar en proceso de renovación de dicho carné.

5.- A efectos de abonar la subvención que se conceda, certificado de titularidad de la cuenta corriente a nombre de la persona que solicita la subvención.

6.- Declaración responsable que estará disponible en la sede electrónica de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria <https://sede.camaragrancanaria.org/>, la cual deberá estar firmada electrónicamente por el solicitante.

**En el caso de pymes:**

- 1.- DNI del representante legal.
- 2.- Tarjeta de identificación fiscal.
- 3.- Informe de vida laboral de la pyme, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha de emisión posterior a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para acreditar la inscripción en el Régimen General de la Seguridad Social. En caso de que la pyme no disponga de trabajadores, deberá presentar informe de vida laboral del socio/administrador de la empresa, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha de emisión posterior a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para acreditar la situación de alta en el Régimen General de Trabajadores Autónomos (RETA).
- 4.- Nota simple informativa del registro mercantil, emitida con fecha posterior a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la que figure el/los representante/s legal de la empresa. En el caso de sociedades cooperativas, deberá presentarse nota del registro de cooperativas, emitida con fecha posterior a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la que figure el/los representante/s legal de la empresa, y en el caso de sociedades civiles particulares, deberá aportar el contrato privado entre socios, en el que figure el/los representante/s legal de la empresa.
- 5.- Certificado de Situación en el Censo de Actividades Económicas, emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria con fecha de emisión posterior a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el que deberá figurar el/los domicilio/s fiscal/es y alta en la/s actividad/es económica/s ubicada/s en la isla de Gran Canaria.
- 6.- La acreditación de estar al corriente con la hacienda estatal, la hacienda autonómica y la seguridad social se realizará del siguiente modo:
  - 6.1.- Para aquellos solicitantes que les corresponda 5.000 € de subvención por tener más de un local, cumpliendo lo establecido en el artículo 7.1 de la presente convocatoria, deberán presentar los certificados de estar al corriente con la hacienda estatal, la hacienda autonómica y la seguridad social.
  - 6.2.- Para aquellos solicitantes que les corresponda 2.500 € o 1.000 € de subvención, la acreditación de estar al corriente con la hacienda estatal, la hacienda autonómica y la seguridad social se realizará mediante declaración responsable que se habilitará al efecto en la sede electrónica de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria <https://sede.camaragrancanaria.org/>.
- En caso de que el solicitante tenga deudas con alguno de estos organismos, se entenderá que está al corriente cuando se haya concedido el aplazamiento/fraccionamiento de dichas deudas por parte del organismo correspondiente.
- 7.- A efectos de abonar la subvención que se conceda, certificado de titularidad de la cuenta corriente a nombre de la pyme que solicita la subvención.
- 8.- Declaración responsable que estará disponible en la sede electrónica de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria <https://sede.camaragrancanaria.org/>, la cual deberá estar firmada electrónicamente por el representante legal de la pyme.



**Cabildo de  
Gran Canaria**

La inexactitud o falsedad de la solicitud, o de la declaración responsable, y/o del resto de documentación aportada, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

## **ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.**

Estas subvenciones se acogen a lo dispuesto en el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que no requerirán otra justificación que la presentación de la documentación indicada en el artículo 9 de la presente convocatoria.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia no competitiva, concediéndose subvención a los solicitantes atendiendo al orden cronológico de entrada de las solicitudes.

Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá del siguiente modo:

1.-Para las solicitudes que han presentado correctamente toda la documentación establecida en la convocatoria se dictará resolución de concesión de subvención. Estas solicitudes se ordenarán según orden cronológico de entrada, concediéndose subvención a las primeras solicitudes presentadas hasta agotar el crédito disponible. En caso de que con esta resolución se agote el crédito disponible, no se realizará requerimiento de subsanación al resto de solicitudes.

2.- Si después de esta resolución aún quedase crédito disponible, a las solicitudes de subvención que no presenten toda la documentación establecida en la convocatoria, o bien presenten alguna documentación de manera incorrecta, se les requerirá a todas juntas en un mismo acto para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta y/o acompañen la documentación preceptiva, con indicación de que transcurrido el plazo de diez días hábiles sin subsanar la falta y/o aportar la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución motivada por el órgano competente.

Este requerimiento se publicará en la sede electrónica de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria.

3.-Con las solicitudes que respondan correctamente al requerimiento se establecerá un orden de prelación, que vendrá determinado por el orden cronológico de entrada de la solicitud inicial de subvención, no teniéndose en cuenta para establecer dicho orden la fecha de presentación de la subsanación, concediéndose subvención a las primeras solicitudes presentadas hasta agotar el crédito disponible.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Una vez agotado el presupuesto, la presentación de la solicitud no da derecho a la obtención de subvención.

## **ARTÍCULO 11. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.**

### **11.1. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

La instrucción del procedimiento de concesión de la presente convocatoria la llevará a cabo la Jefa de Servicio de Industria y Comercio del Cabildo de Gran Canaria.



**Cabildo de  
Gran Canaria**

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria trasladará al Servicio de Industria y Comercio la relación de solicitudes que deben ser beneficiarias de subvención, así como la relación de solicitudes desestimadas, indicando, en este último caso, el motivo de la desestimación.

El órgano instructor del procedimiento, a la vista del expediente, elevará al órgano competente para las resoluciones, las propuestas de solicitudes beneficiarias de subvención, y de solicitudes desestimadas.

## **11.2. RESOLUCIONES DE LA CONVOCATORIA.**

El órgano competente para las resoluciones de la convocatoria es la Consejera de Área de Industria, Comercio y Artesanía, que actúa por delegación del Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria.

Las resoluciones se publicarán en la sede electrónica de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, e incluirán la identificación de los beneficiarios y el importe subvencionado, así como, en su caso, las solicitudes desestimadas, y el motivo de la desestimación.

Los beneficiarios quedan sometidos a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

## **ARTÍCULO 12. RECURSOS.**

Contra las resoluciones, que pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un (1) mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en la sede electrónica de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, si el acto fuera expreso. Si el acto no fuera expreso, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones también se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a su publicación si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis (6) meses, y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **ARTÍCULO 13. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la Base 23ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria y el art. 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



**Cabildo de  
Gran Canaria**

#### **ARTÍCULO 14. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), los datos de carácter personal serán tratados de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

#### **ARTÍCULO 15. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

Los beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **ARTÍCULO 16. RÉGIMEN JURÍDICO. NORMATIVA APLICABLE.**

La presentación de la solicitud implicará la aceptación por parte del solicitante de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en la presente convocatoria.

Para lo no establecido en esta convocatoria, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria (B.O.P. Las Palmas nº 166, de 26 de diciembre de 2008), la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria y demás disposiciones legales vigentes.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de ayudas de minimis, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. El periodo de aplicación de este Reglamento se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 mediante el Reglamento (UE) nº 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes. De conformidad el Reglamento (UE) número 1407/2013, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un (1) mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, o en su defecto, y en el plazo de dos (2) meses, contados de la misma forma, impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.